



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
jcmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 No. 3-40 Piso 2
Tel: 0918254123

Madrid, Cundinamarca. Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

SUCESIÓN 2021-1251
ART. 501 C. G. del P.

INTERVINIENTES:

Juez: JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
Juez Civil Municipal de Madrid

Apoderado demandante: MANUEL FERNANDO VÁSQUEZ
ÁLVAREZ C.C. 11.426.505 T.P. 36.592
C. S. de la J

Herederos: MANUEL ANTONIO CHABUR LAVERDE
C.C. 3.092.925
RICARDO GARZÓN LAVERDE
C.C. 80.427.148
SONIA GARZÓN LAVERDE
C.C. 39.768.348
MARTHA CECILIA GARZÓN LAVERDE
C.C. 39.768.347
MARCO AURELIO GARZÓN LAVERDE
C.C. 3.024.849
OLIVO GARZÓN LAVERDE
C.C. 80.352.515

Apoderado demandado: TULIO EDUARDO SARMIENTO ROMERO
C.C. 79.047.750 T.P. 55.511 C. S. de la J.

Causante: ANA CECILIA LAVERDE SIERRA
C.C. 20.733.846

CRONOLOGÍA DE LA AUDIENCIA:

A las 08:30 am se declara formalmente instaurada la diligencia, se concede el uso de la palabra para la identificación de los intervinientes. A las 08:35 am el Despacho efectúa control de legalidad. El apoderado de la parte actora manifiesta que no encuentra ningún vicio de nulidad. El abogado Sarmiento, no alega ninguna nulidad. Se da por concluida la etapa de saneamiento. Notificada en estrados, SIN RECURSO. A las 08:50 am el apoderado demandante presenta inventarios y avalúos. Se corre traslado a la contra parte, en su condición de apoderado presenta objeción al acta de inventario y avalúos, solicitando se excluya la partida del inmueble, por cuanto sus representados ejercen la posesión sobre ese predio. Se le concede el uso de la palabra al abogado Vásquez, solicita no ser tenida en cuenta la postura de la contra parte. El Despacho, una vez escuchadas las partes, deberán decretarse las pruebas solicitadas por las partes. Sin embargo y en vista de que los

abogados no solicitaron prueba alguna, el Despacho de oficio decreta la siguiente prueba:

- *Certificado inmobiliario, a cargo de la parte actora, certificado actualizado del inmueble identificado con la matriculo No. 50C-1635486.*
- *Señala fecha para continuación de la diligencia para el 6 de julio de 2022 a partir de las 8am.*

Datos de Reunión

Extensión Lifesize: 15011597

URL Lifesize: <https://call.lifesizecloud.com/15011597>

API Lifesize:

25430400300120210125100_L254304003001CSJVirtual_01_20220706_080000_V

Record Data: 01_20220706_080000_V

Fecha Final:

Hora Final: 0:00

Decisión notificada en estrados. El abogado Sarmiento, interpone recurso solicitando la aplicación del numeral tercero del artículo 501. Se le corre traslado del recurso presentado por el abogado a la contra parte, ante lo cual el apoderado manifiesta, que se encuentra conforme con la decisión tomado por el Despacho y señala que el apoderado en la oportunidad procesal no solicitó pruebas. Por lo anterior solicita no reponer la decisión objeto de recurso. El Despacho, decide rechazar el recurso interpuesto por el Abogado Sarmiento, por lo anterior, se mantiene la providencia que ordena la practica de la prueba de oficio y señala la continuidad de la presente audiencia.

La anterior decisión SE NOTIFICA EN ESTRADOS. Sin Recursos.

Sin que sea otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez,

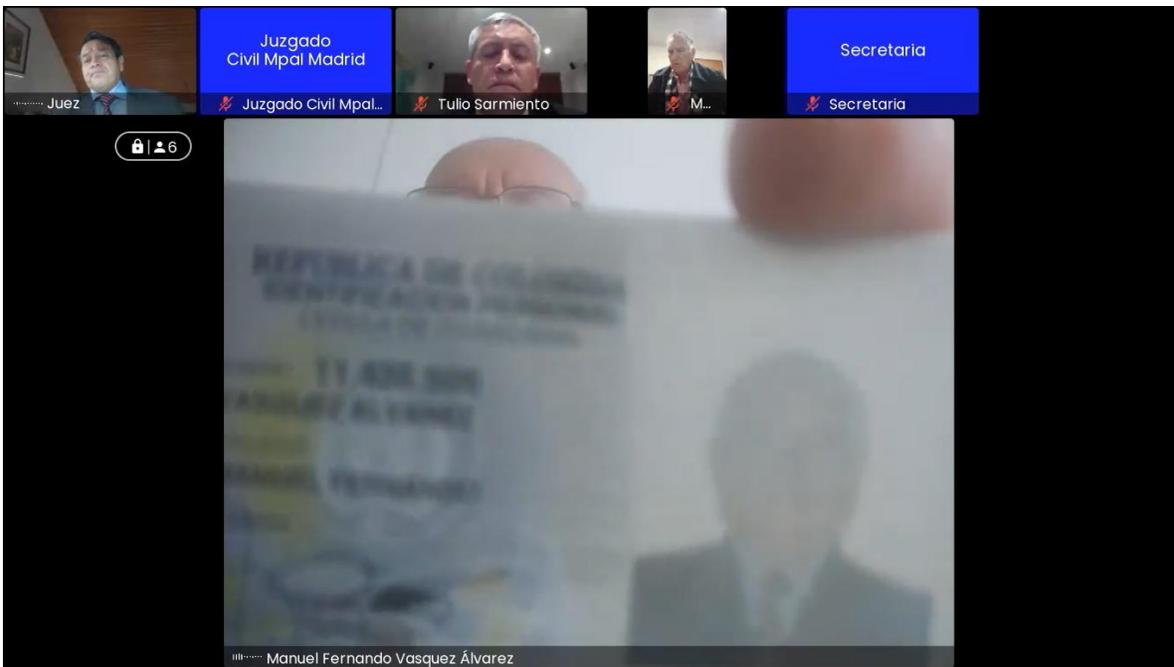
JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

El secretario,



VÍCTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

Esta audiencia quedó grabada en C.D de audio, conforme el numeral 4 del artículo 107, del Código General del Proceso.





Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5ac194ebe37350931ec17daaf9e385d2e7099d68e80b46625fa23937fb11e1**

Documento generado en 28/06/2022 06:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>